

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018731100000000353
		Fecha	2018-01-11 03:11:44 pm
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	
Destinatario	MARIA HORTENCIA RAMIREZ DAZA		
Anexos	0	Folios	1
			
COR08SE2018731100000000353			

Bogotá D.C., 11 de enero de 2018

Señor(a)

MARIA HORTENCIA RAMIREZ DAZA

NO REGISTRA

Ciudad.

ASUNTO: Respuesta radicado No. 42240 del 28 julio 2017

Me permito informar con respecto a su Derecho de Petición y/o solicitud que este Ministerio una vez fue radicado con el número **42240** de fecha **28 julio 2017** contra la señora **ANA MERCEDES PARDO**, fue asignado a esta inspección por Auto No **3308** de fecha **14 noviembre 2017** por parte la Coordinación del Grupo de Prevención Inspección y Vigilancia de la Territorial Bogotá del Ministerio de Trabajo, al cual se adelantan las siguientes diligencias:

1.- La querrela se encuentra en etapa de averiguación preliminar y se circunscribe a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico al decir: “cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.¹

2.- Sobre los términos establecidos en la presente investigación preliminar, se encuentran descritos en el artículo 47 y 52 de la ley 1437 de 2011”Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, y se complementa con lo dispuesto en la ley 1610 de 2013, es necesario decir que la actuación administrativa sancionadora debe adelantarse con el cumplimiento de las normas y ritualidades que impone el respeto a los derechos y garantías de las partes, en especial el debido proceso y la presunción de inocencia,² sin olvidar que “las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia”

3.- En virtud de los derechos de las partes este despacho podrá decretar, ordenar y practicar las pruebas de oficio, diligencia de inspección de carácter administrativa laboral (visita), en acuerdo con el artículo 9 de la Ley 1610 de 2013 y las facultades otorgadas por la Resolución 2143 de 2014 y/o citar a la parte reclamada y reclamante para ampliar, aclarar y/o precisar la información suministrada, con el fin de aportar a la autoridad de inspección elementos probatorios que permitan través de la valoración, el grado de

¹ Artículo 47 de la ley 1437 de 2011. Sobre el procedimiento administrativo sancionador

² Artículo 3, ley 1437 de 2011: “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.”

convicción para tomar la correspondiente decisión de fondo en concordancia con el artículo 165 del Código General del Proceso³ y Tratados Internacionales, ratificados por Colombia en la Ley 26 de 1976, Ley 27 de 1976, Ley 410 de 1997 y Ley 524 de 1999, adicionalmente, el literal c) del artículo 12 del Convenio 814 y el literal c) del artículo 16 del Convenio 129 de la OIT.

4.- Una vez realizadas las anteriores actuaciones propias de este tipo de actuaciones administrativas le impone al funcionario investigador, se procederá a proyectar decisión de fondo, debidamente motivada,⁵ habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada, resolviendo todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos, mediante acto administrativo⁶.

Atentamente,

DEISY PAOLA VÁSQUEZ MOJICA
Inspector No.34 G. PIVC Bogotá D.C.
Dirección Territorial Bogotá.

Proyectó: D. Vásquez
Revisó: Nelly C

³ Ley 1564 de 2012 artículo 165. *Medios de prueba.* Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.

⁴ Convenio 81 de la OIT, artículo 12, literal (c), para proceder a cualquier prueba, investigación o examen que consideren necesario para cerciorarse de que las disposiciones legales se observan estrictamente y, en particular: (i) para interrogar, solos o ante testigos, al empleador o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales; (ii) para exigir la presentación de libros, registros u otros documentos que la legislación nacional relativa a las condiciones de trabajo ordene llevar, a fin de comprobar que están de conformidad con las disposiciones legales, y para obtener copias o extractos de los mismos; (iii) para requerir la colocación de los avisos que exijan las disposiciones legales; (iv) para tomar o sacar muestras de sustancias y materiales utilizados o manipulados en el establecimiento, con el propósito de analizarlos, siempre que se notifique al empleador o a su representante que las sustancias o los materiales han sido tomados o sacados con dicho propósito.

⁵ Ley 1437 de 2011, artículo 42. Contenido de la decisión. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

⁶ Ley 1437 de 2011, artículo 43. Actos definitivos. Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación. Artículo 44. Decisiones discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.